

0924-DRPP-2023. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las doce horas con veinticinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintitres.

Recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en calidad de secretario general del partido Liberación Nacional (*en adelante PLN*), contra lo resuelto por este Departamento mediante auto n.º 0860-DRPP-2023 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitres, respecto a las inconsistencias advertidas en los distritos de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas y del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón.

RESULTANDO

I.- Mediante auto n.º 0860-DRPP-2023 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitres, este Departamento de Registro de Partidos Políticos (*DRPP*), entre otros, denegó las acreditaciones propuestas por el PLN de los señores Anthony Josué Cascante Quintero, cédula de identidad n.º 116790930, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas; Fernando Fernández Sanabria, cédula de identidad n.º 700590309 y Lidiette Mauren Beckford White, cédula de identidad n.º 700840434, ambos como delegados territoriales propietarios, del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón.

II.- Mediante memorial de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitres, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de este Departamento, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su calidad de secretario general del PLN, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra lo resuelto en el auto a que hace referencia el apartado anterior, respecto a la inconsistencia advertida en la designación del señor Anthony Josué Cascante Quintero; y solicitando adicionalmente que, se acojan las renunciaciones de los señores Irma Ivonne Maxwell Wilson y Juan Pablo Poveda Chinchilla, facultando la acreditación de los señores Fernando Fernández Sanabria y Lidiette Mauren Beckford White.

III.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

I.-ADMISIBILIDAD: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral (*en adelante C.E*) y lo indicado por el Tribunal Supremo Elecciones (*en adelante TSE*) mediante la resolución n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra los actos que dicte este Órgano Electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido; por lo que corresponde a esta Dependencia pronunciarse en primer lugar sobre la admisibilidad de la acción recursiva que nos ocupa; razón por la cual, deben analizarse dos presupuestos, a saber:

- a) Presentación en tiempo y ante la instancia que dictó la resolución recurrida, es decir, que el recurso haya sido presentado dentro del tercer día posterior a su notificación ante estos Organismos Electorales (*artículo doscientos cuarenta y uno del C.E*).
- b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (*artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E*).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día veintisiete de julio del presente año, quedando notificado al día hábil siguiente, es decir el veintiocho de julio. Según lo dispuesto en los artículos primero y dos del “*Reglamento de Notificaciones de los Actos y las Resoluciones que emite el Registro Electoral y sus Departamentos a Partidos Políticos por Medio de Correo Electrónico*” (Decreto n° 05-2012), el plazo para recurrir es de tres días hábiles, por lo que el recurso de revocatoria debió haberse presentado a más tardar el día tres de agosto del año en curso; por ello, siendo que éste fue planteado el día veintiocho de julio del presente año, el recurso se tiene por presentado dentro del plazo de ley.

En cuanto a la legitimación, según lo establece el artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E, queda reservada a las personas que ostenten un derecho subjetivo o un interés legítimo comprometido con la decisión recurrida, así como el Comité Ejecutivo Superior de cualquiera de los partidos políticos que intervengan con

candidaturas inscritas en el proceso electoral dentro del cual se tomó el acuerdo cuestionado y, actuará por medio de quien ostente la representación legal.

Así las cosas, es necesario referir al artículo ochenta y tres del estatuto del PLN que dice: *“El Comité Ejecutivo Superior Nacional estará integrado por tres miembros, que ocuparán la presidencia, la secretaría general y la tesorería, elegidos (as) por la Asamblea Nacional, cada uno de los cuales tendrá la representación judicial y extrajudicial del Partido, conjunta o individualmente.”*

Según constata esta Administración, el recurso fue presentado por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del PLN, por lo tanto, se determina que cuenta con la legitimación procesal necesaria para interponer este tipo de gestiones.

En virtud de lo expuesto, se estima que la gestión fue presentada en tiempo y por quien posee la legitimación para ello, razón por la cual, este Departamento procede a admitir el recurso de revocatoria con apelación en subsidio referido y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y cinco del C.E, esta Dependencia procederá a pronunciarse sobre el fondo de este.

II.- HECHOS PROBADOS: Con base en la documentación que consta tanto en el expediente n.º 14736-68 del PLN, así como en el Sistema de Información Electoral (*en adelante SIE*) que al efecto lleva este Departamento, se tienen por demostrados los siguientes hechos de relevancia para el dictado de la presente resolución: **a)** En auto n.º 2045-DRPP-2021 de las once horas diecinueve minutos del diecinueve de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al PLN que, la estructura del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas, se encontraba integrada de manera completa; acreditándose en ese acto un total de nueve delegaciones territoriales (*cinco hombres y cuatro mujeres*) (*ver documento digital n.º 2045-DRPP-2021, almacenado en el SIE*); **b)** En auto n.º 2075-DRPP-2021 de las siete horas cincuenta y siete minutos del veinte de julio de dos mil veintiuno, este Departamento le indicó al PLN que, la estructura del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón, se encontraba integrada de manera completa; acreditándose en ese acto un total de nueve delegaciones territoriales (*cinco hombres y cuatro mujeres*) (*ver documento digital n.º 2075-*

DRPP-2021, almacenado en el SIE); c) En auto n.º 0696-DRPP-2022 de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, se acreditó a la señora Vilma Blanco Gamboa, cédula de identidad n.º 603100895, como delegada territorial adicional del distrito Buenos Aires del cantón Buenos Aires, de la provincia Puntarenas, en sustitución del señor Erick Alexander Grajales Sánchez, cédula de identidad n.º 602940929 (*ver documento digital n.º 0696-DRPP-2022, almacenado en el SIE); d)* Mediante oficio SGMG-096-2023 de fecha siete de junio del presente año, remitido el mismo día a la cuenta oficial de correo de este Departamento, el PLN solicitó entre otros que, se acreditara al señor Anthony Josué Cascante Quintero, cédula de identidad n.º 116790930, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas, en sustitución de la señora Ana Margoth Mora Navarro, cédula de identidad n.º 108200849 (*ver documento digital n.º 5645-2023, almacenado en el SIE); e)* En oficio n.º SGMG-122-2023 de fecha treinta de junio del año dos mil veintitrés, remitido el día cuatro de julio del presente año a la cuenta oficial de correo de este Organismo, el PLN solicitó que se aplicara la renuncia de la señora Vilma Blanco Gamboa, cédula de identidad n.º 603100895, como delegada distrital propietaria, del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas; y que se acreditara a la señora Graciela Núñez Marchena, cédula de identidad n.º 701330509, como delegada territorial propietaria en la estructura de cita, en sustitución de la señora Karol Yislenia Zapata Zapata, cédula de identidad n.º 603450174. Asimismo, se solicitó la acreditación de los señores Fernando Fernández Sanabria, cédula de identidad n.º 700590309 y Lidiette Mauren Beckford White, cédula de identidad n.º 700840434, como delegados territoriales propietarios en la estructura de cita, en sustitución de los señores Irma Ivonne Maxwell Wilson, cédula de identidad n.º 700680804 y Juan Pablo Poveda Chinchilla, cédula de identidad n.º 701030818 (*ver documento digital n.º 6954-2023, almacenado en el SIE); f)* En oficio n.º DRPP-3099-2023 del cinco de julio de los corrientes, este Departamento aplicó *-entre otras-* la renuncia de la señora Vilma Blanco Gamboa, cédula de identidad n.º 603100895, como delegada territorial adicional, del distrito de Buenos Aires, del cantón de Buenos Aires, de la provincia de Puntarenas (*ver documento digital n.º DRPP-3099-2023, almacenado*

en el SIE); **g)** En oficio n.º DRPP-3173-2023 del diez de julio de dos mil veintitrés, este Organismo Electoral aplicó *-entre otras-* la renuncia de la señora Ana Margoth Mora Navarro, cédula de identidad n.º 108200849, al cargo de delegada territorial distrital de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas (*ver documento digital n.º DRPP-3173-2023, almacenado en el SIE*); **h)** En oficio n.º DRPP-3419-2023 del veinte de julio del presente año, este Departamento aplicó *-en lo que interesa-* las siguientes renunciaciones: 1.- *Irma Ivonne Maxwell Wilson, cédula de identidad n.º 700680804, al cargo de delegada territorial adicional del cantón Central, de la provincia de Limón; y 2.- Juan Pablo Poveda Chinchilla, cédula de identidad n.º 701030818, al cargo de delegado territorial propietario, del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón (ver documento digital n.º DRPP-3419-2023, almacenado en el SIE)*; **i)** En oficio n.º TEI-460-2023 del tres de agosto del presente año, el PLN solicitó que, en caso de no acogerse la revocatoria referida al distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón, se procediera a acreditar al señor Jesús Ricardo Herrera Dixon, cédula de identidad n.º 114860910, en sustitución del señor Juan Pablo Poveda Chinchilla (*ver documento digital n.º 8946-2023, almacenado en el SIE*); **j)** Mediante oficios n.º SGMG-241-2023 y n.º SGMG-242-2023, ambos de fecha cuatro de agosto de los corrientes, remitidos el mismo día a la cuenta oficial de este Departamento, el PLN presentó dos solicitudes de medida cautelar, requiriendo la autorización para la participación en las asambleas cantonales de los señores Anthony Josué Cascante Quintero, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas; y Jesús Ricardo Herrera Dixon, como delegado distrital de Limón, del cantón y provincia del mismo nombre, en virtud de que de previo se interpuso el recurso que nos ocupa (*ver documento digital n.º 8974-8979-2023, almacenados en el SIE*); **k)** En auto n.º 0907-DRPP-2023 de las catorce horas trece minutos del cuatro de agosto de dos mil veintitrés, este Departamento *-como medida cautelar-* autorizó la participación de los señores Anthony Josué Cascante Quintero, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas; y Jesús Ricardo Herrera Dixon, como delegado distrital de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón, en las asambleas que debía

celebrar el partido político, en los cantones de Buenos Aires y Central Limón (*ver documento digital n.º 0907-DRPP-2023, almacenados en el SIE*).

III. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de relevancia para el dictado de la presente resolución.

IV.- SOBRE EL FONDO:

A. Argumentos del recurrente.

Mediante memorial de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, secretario general del PLN interpuso *-en tiempo-* recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra lo resuelto por este Organismo en el auto n.º 0860-DRPP-2023, respecto a las inconsistencias advertidas en los distritos de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas y Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón, alegando en lo que interesa:

1) De las inconsistencias advertidas en el distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas.

a.- Que mediante oficio n.º SGMG-096-2023 (*remitido el siete de junio*), el PLN aportó la renuncia de la señora Ana Margoth Mora Navarro, cédula de identidad n.º 108200849, para proceder con la acreditación del señor Anthony Josue Cascante Quintero, cédula de identidad n.º 116970093, refiriendo que, si en ese momento se hubiera dado la acreditación de marras, la nómina de delegaciones del distrito de Buenos Aires quedaría integrada de manera paritaria; **b.-** Posterior a esa gestión se entregó la renuncia de la señora Vilma Blanco Gamboa, cédula de identidad n.º 603100895, a su cargo como delegada del mismo distrito, la cual fue remitida en fecha cuatro de julio a este Departamento (*oficio n.º SGMG-122-2023*); y **c.-** Que si al recibir el DRPP la renuncia de Ana Margoth Mora Navarro, hubiese acreditado al señor Cascante Quintero, no se estaría denigrando la paridad de la nómina, puesto que a ese momento no había renunciado Vilma Blanco Gamboa.

2) De las inconsistencias advertidas en el distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón.

a.- Conforme a las renunciaciones presentadas por los señores Juan Pablo Poveda Chinchilla, cédula de identidad n.º cédula de identidad n.º 701030818 e Irma Ivonne

Maxwell Wilson, cédula de identidad n.º 700680804, se entienda que la segunda renunció a su cargo como delegada distrital, aún y cuando el memorial de dimisión únicamente indica que renuncia como delegada cantonal, puesto que es usual que los militantes que renuncian confundan los conceptos de la circunscripción a la que pertenecen en sus cartas de renuncia, ya sea, distrital o cantonal.

A modo de petitoria, el PLN solicita que se acredite al señor Anthony Josué Cascante Quintero, como delegado territorial distrital de Buenos Aires y que se acojan las renunciaciones de los señores Juan Pablo Poveda Chinchilla e Irma Ivonne Maxwell Wilson.

B. Posición de este Departamento.

De la no acreditación del señor Anthony Josué Cascante Quintero, como delegado territorial distrital de Buenos Aires.

De la relación de los hechos que se han tenido por demostrados, se tiene que en auto n.º 2045-DRPP-2021, este Departamento acreditó de manera completa la estructura del PLN en el distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas, constituida en lo que interesa por cinco hombres y cuatro mujeres como delegados territoriales, cumpliéndose así con el principio de paridad de sexo establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto n.º 02-2012 y sus reformas - Publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012)*. Además, en auto n.º 0696-DRPP-2022, se acreditó a la señora Vilma Blanco Gamboa, cédula de identidad n.º 603100895 como delegada territorial del mismo distrito, en sustitución del señor Erick Alexander Grajales Sánchez, cédula de identidad n.º 602940929, quedando la nómina de delegaciones integrada *-a la inversa-* por cinco mujeres y cuatro hombres, *manteniéndose la paridad de sexo.*

Mediante oficio n.º SGMG-096-2023 remitido el día ***siete de junio de los corrientes*** a este Departamento, el PLN solicitó entre otros que, se acreditara al señor Anthony Josué Cascante Quintero, cédula de identidad n.º 116790930, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, en sustitución de la señora Ana Margoth Mora Navarro, cédula de identidad n.º 108200849 (*en ese sentido ver oficio*

de renuncia n.º DRPP-3173-2023 del diez de julio de dos mil veintitrés). Asimismo, en oficio n.º SGMG-122-2023 remitido el día **cuatro de julio del presente año**, el PLN solicitó entre otros, que se aplicara la renuncia de la señora Vilma Blanco Gamboa, como delegada distrital, de la misma circunscripción (*ver en ese sentido oficio de renuncia n.º DRPP-3099-2023 del cinco de julio de los corrientes*).

Mediante auto n.º 0860-DRPP-2023, este Departamento conoció de manera simultánea lo solicitado por el PLN en los oficios n.º SGMG-096-2023 y n.º SGMG-122-2023 citados, denegando la acreditación del señor Anthony Josué Cascante Quintero, como delegado territorial del distrito de Buenos Aires, ya que con su inclusión la nómina de delegaciones incumpliría con el principio de paridad de sexo; rechazo que propició el recurso de revocatoria con apelación en subsidio que nos ocupa, cuyo alegato principal es que de haberse acreditado al señor Cascante Quintero en el momento en que el PLN presentó el oficio n.º SGMG-096-2023 (*siete de junio*), su designación hubiese sido procedente, ya que en ese momento la señora Vilma Blanco Gamboa aún era parte de la nómina y ese acto no hubiese alterado la conformación paritaria de ésta.

Considérese que, a solicitud del partido político de cita, en auto n.º 0907-DRPP-2023, este Departamento *-como medida cautelar-* autorizó la participación del señor Anthony Josué Cascante Quintero, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas.

En virtud de lo expuesto y realizado un nuevo estudio cronológico de la prueba que consta en autos, se logró constatar que, entre la presentación del oficio n.º SGMG-096-2023 y su homónimo n.º 122, pudo haberse llevado a cabo la acreditación objeto del recurso, sin perjuicio de lo que aconteciera posteriormente con la renuncia de la señora Blanco Gamboa, por lo que este Departamento considera que lleva la razón el partido político, cuyo argumento es la cronología de lo solicitado, ya que al momento del ingreso de la solicitud de acreditación del señor Cascante Quintero, la nómina de delegaciones territoriales de Buenos Aires, estaba conformada por cinco mujeres y cuatro hombres; y con la salida de la señora Ana Margoth Mora Navarro y la inclusión del ciudadano en mención, ésta quedaría integrada por cuatro mujeres

y cinco hombres, cumpliéndose así con el régimen paritario, a pesar de lo que sucediera posterior debido a la aplicación de la renuncia de Vilma Blanco Gamboa. Por ello y con base en la jurisprudencia del TSE (*ver en ese sentido resolución n.º 8541-E8-2018 de las quince horas treinta minutos del siete de diciembre de dos mil dieciocho*), se acredita al señor Anthony Josué Cascante Quintero, cédula de identidad n.º 116790930 como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre, de la provincia de Puntarenas, quedando la nómina de delegaciones integrada de la siguiente manera:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
116790930	ANTHONY JOSUE CASCANTE QUINTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
104790954	JULIAN LIZANO QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO
111380307	YENDRY PRISCILA HERNANDEZ PORRAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
602980646	JESUS MARIA UREÑA MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
701330509	GRACIELA NUÑEZ MARCHENA	TERRITORIAL PROPIETARIO
107390463	JUAN ERNEY ESQUIVEL RODRIGUEZ	TERRITORIAL ADICIONAL
604390172	YENDRY MARIA MUÑOZ DELGADO	TERRITORIAL ADICIONAL
302770066	CARLOS ALBERTO PEREIRA QUIROS	TERRITORIAL ADICIONAL

No se omite indicar que, siendo que la nómina de delegaciones queda constituida por cinco hombres y únicamente tres mujeres, conviene referir a lo dispuesto por el TSE mediante resolución n.º 8541-E8-2018 citada, que en lo que interesa dice: “(...) *las vacantes que se produzcan en los puestos internos del partido con motivo de la renuncia de sus miembros posterior a la firmeza de la resolución en la que el DRPP tiene por acreditada la conclusión de una etapa dentro del proceso de renovación de estructuras partidarias, no obliga al partido a la celebración de nuevas asambleas para llenar los cargos que se han quedado sin su titular o suplente, como requisito para culminar su proceso de renovación de estructuras (...)*”, de lo cual se desprende que, aún y cuando la nómina de delegaciones de cita no presenta paridad de sexo- en su constitución actual, lo cierto es que ello no responde a una omisión por parte de este Departamento o incluso de la agrupación política, sino a la manifestación expresa de renuncia de uno de sus miembros, aspecto que no obliga al partido a reponer los cargos de las delegaciones vacantes para lograr de nuevo la paridad que fue cumplida en el momento en que se renovaron las estructuras partidarias.

De lo alegado por el PLN respecto al distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón.

En oficio n.º SGMG-122-2023, el PLN solicitó la acreditación de los señores Fernando Fernández Sanabria, cédula de identidad n.º 700590309 y Lidiette Mauren Beckford White, cédula de identidad n.º 700840434, como delegados territoriales propietarios del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón, en sustitución de los señores Irma Ivonne Maxwell Wilson, cédula de identidad n.º 700680804 y Juan Pablo Poveda Chinchilla, cédula de identidad n.º 701030818. Por consiguiente, mediante oficio n.º DRPP-3419-2023 del veinte de julio del presente año, este Departamento aplicó *-en lo que interesa-* las renunciaciones de los señores Irma Ivonne Maxwell Wilson, al cargo de delegada territorial adicional del cantón Central, de la provincia de Limón, manteniéndose como delegada territorial distrital de Limón; y Juan Pablo Poveda Chinchilla, al cargo de delegado territorial propietario, del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón.

En auto n.º 0860-DRPP-2023, este Departamento de Registro entre otros, denegó las acreditaciones propuestas por el PLN de los señores Fernando Fernández Sanabria y Lidiette Mauren Beckford White, indicando en lo que interesa: “(...) *No procede acreditar en este acto al señor Fernando Fernández Sanabria (...) como delegado territorial propietario, ya que la señora Irma Ivonne Maxwell Wilson (...) no ha renunciado al cargo referido; no se omite indicar que, si bien el partido político de cita presentó una carta de renuncia de la señora Maxwell Wilson, lo cierto es que mediante ese memorial ésta únicamente dimite como delegada territorial a escala cantonal. Asimismo, no procede la acreditación de la señora Lidiette Mauren Beckford White (...) como delegada territorial propietaria en la estructura de cita, ya que su inscripción en la nómina de delegaciones incumpliría con el principio de paridad (...)*”, denegatorias que propiciaron la acción recursiva que nos ocupa, mediante la cual se alega que conforme a las renunciaciones presentadas por los señores Juan Pablo Poveda Chinchilla e Irma Ivonne Maxwell Wilson, se entienda que la segunda renunció a su cargo como delegada distrital, aún y cuando el memorial de dimisión únicamente indica que renuncia como delegada cantonal, ya que es usual que los militantes que dimiten confundan los conceptos de carácter distrital y cantonal en sus escritos; lo que facultaría la acreditación de los señores Fernando Fernández Sanabria y Lidiette Mauren Beckford White.

Tómese en consideración que, en oficio n.º TEI-460-2023 del tres de agosto del año en curso, el PLN solicitó que, en caso de no acogerse la revocatoria referida a la renuncia de la señora Maxwel Wilson, se procediera a acreditar al señor Jesús Ricardo Herrera Dixon, cédula de identidad n.º 114860910, en sustitución del señor Juan Pablo Poveda Chinchilla, dejando *-tácitamente-* sin efecto la solicitud de inclusión de la señora Lidiette Mauren Beckford White, con el fin de que la nómina de delegaciones tenga paridad. No se omite señalar que, este Organismo mediante auto n.º 0907-DRPP-2023 *-como medida cautelar-* autorizó la participación del señor Herrera Dixon, como delegado distrital de Limón, en la asamblea que debía celebrar el partido político en el cantón Central, de la provincia de Limón.

Hecho un análisis exhaustivo de la prueba que consta en autos, este Departamento determina que el PLN fue impreciso al recurrir el auto n.º 0860-DRPP-2023 con respecto a la no aplicación de la renuncia de la señora Irma Ivonne Maxwell Wilson, ya que el acto que dio paso a esa inconformidad no fue el auto en mención, sino el oficio n.º DRPP-3419-2023 del veinte de julio de los corrientes, del cual no se hace mención en el escrito de recurso, por lo que este Organismo omite referirse al respecto, razón por la cual en cuanto a este extremo no considera esta Dependencia que exista justificación para cambiar el criterio vertido en el auto n.º 0860-DRPP-2023 de previa cita.

No obstante, siendo que mediante oficio n.º TEI-460-2023, el PLN solicitó que, en caso de no acogerse la revocatoria referida a la renuncia de la señora Maxwel Wilson, se procediera a acreditar al señor Jesús Ricardo Herrera Dixon, en sustitución del señor Juan Pablo Poveda Chinchilla, dejando sin efecto la solicitud de inclusión de la señora Lidiette Mauren Beckford White, es procedente acceder a lo solicitado, ya que, al incluir al señor Herrera Dixon en la nómina de delegaciones del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón, ésta queda conformada de manera paritaria, de la siguiente forma:

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
114860910	JESUS RICARDO HERRERA DIXON	TERRITORIAL
108810891	FELICIA FAGAN LOWIS	TERRITORIAL
700930203	KAREN SMITH GORDON	TERRITORIAL
701990458	PRISCILLA VANESSA MORALES GRAJAL	TERRITORIAL
700680804	IRMA IVONNE MAXWELL WILSON	TERRITORIAL
302910105	HERNAN ZUÑIGA LOAIZA	ADICIONAL

701550654	CRISTIAN ALONSO SANABRIA SANCHEZ	ADICIONAL
701920855	JHORDAN MARTIN BALLESTERO MORA	ADICIONAL
700810314	ELGIN GUIDO HURTADO	ADICIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo ciento setenta y tres del estatuto del PLN, la jurisprudencia electoral y la normativa supra señalada, existiendo elementos probatorios que permiten subsanar las inconsistencias advertidas, se revierte el criterio vertido por este Departamento de Registro de Partidos Políticos (DRPP), mediante el auto n.º 0860-DRPP-2023 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por lo que se acredita a los señores Anthony Josué Cascante Quintero, cédula de identidad n.º 116790930, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre y Jesús Ricardo Herrera Dixon, cédula de identidad n.º 114860910, como delegado territorial propietario del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio formulado por el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en calidad de secretario general del partido Liberación Nacional (PLN), contra lo resuelto mediante el auto n.º 0860-DRPP-2023 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del veintiséis de julio de dos mil veintitrés, por lo que se acredita a los señores Anthony Josué Cascante Quintero, cédula de identidad n.º 116790930, como delegado territorial propietario del distrito de Buenos Aires, del cantón del mismo nombre y Jesús Ricardo Herrera Dixon, cédula de identidad n.º 114860910, como delegado territorial propietario del distrito de Limón, del cantón Central, de la provincia de Limón. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 14736-68, partido Liberación Nacional (PLN)
Ref n.º: S 8602-2023